

SECRETARÍA:

A despacho del señor Juez, el presente proceso con la finalidad de definir respecto de una posible causal de impedimento. Queda para proveer.

Palmira (V), Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

Proceso: Hipotecario
Radicación: 76-520-40-03-001-2009-00006-00
Demandante: Mary Mery Yate
Demandado: Diego Iván González

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte

(2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, Revisada la presente demanda HIPOTECARIA, impetrada mediante apoderado judicial de la señora MARY MERY YATE DE MARTINEZ, contra DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR y ANA MILENA GONZALEZ HERNANDEZ, es menester del juzgado, en esta ocasión, entrar a determinar sobre causal de impedimento del suscrito para conocer del proceso; más exactamente la causal séptima (7°) del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, y conforme los documentos aportados por el demandado, señor DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR el día diez (10) de marzo de 2020, se tiene que una de las personas que componen el extremo pasivo de la Litis, formuló denuncia disciplinaria contra el titular de este despacho, por lo que la situación fáctica que aquí se presenta, se enmarca de forma diáfana dentro de la causal séptima (7°) del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual reza “...*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después (...) y que el denunciado se halle vinculado a la investigación...*”.

Es importante señalar que la denuncia no se refiere a hechos propios del proceso, sino a actuaciones accesorias como fue la compulsión de

copias que ordenara el actual titular del despacho al abogado GONZALEZ ESCOBAR, lo que resultara después en las denuncias del litigante al Juez de conocimiento. Ante este escenario, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144 del Código General del Proceso, se procede a la remisión del actual expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle, para que este avoque conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARARSE ex officio impedido este operador judicial para seguir conociendo y decidir el presente proceso ejecutivo con Título Hipotecario, instaurado por MARY MERY YATE contra DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR y ANA MILENA GONZALEZ HERNANDEZ que en la actualidad se encuentra en trámite por configurarse causal de impedimento.

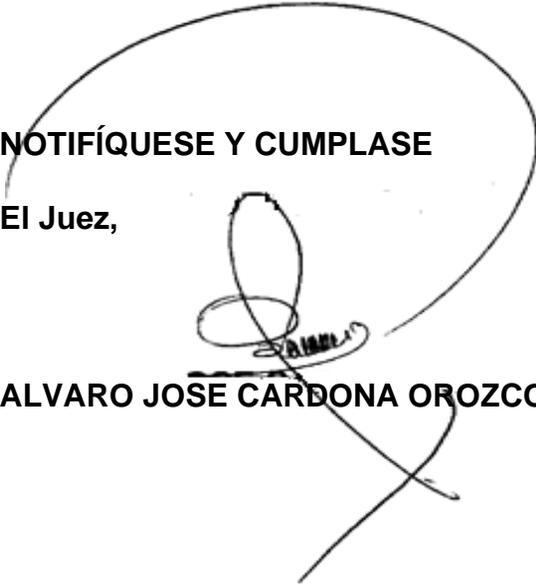
SEGUNDO: REMITASE el proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL para los efectos del artículo 144 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reportar la salida de este proceso a la oficina de reparto para la compensación a que haya lugar.

CUARTO: DEJESE anotada su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario